



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de abril 2022

Proceso No. 2020-0744

De conformidad con el memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. NESTOR LEONARDO GALLO AREVALO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por Secretaria remítase el vínculo del proceso al apoderado aquí reconocido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 04 de abril de 2022

Proceso No. 2020-0760

Conforme al escrito de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace el doctor CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ, apoderado de la parte actora, en el Dr. LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
05 de abril de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de abril 2022

Proceso No. 2020-0834

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DISNEY PEÑA HORTA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. **2021-0513**

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor **JOSE ARMANDO ORJUELA VASQUEZ** en contra de **DAVID STEVEN LOAIZA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.250.000^{oo} correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio base de la acción, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 21 de noviembre de 2019 a equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificadla fecha de presentación de la demanda a la tasa por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el 291 y 292 del C.G.P y/o el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. El demandante **JOSE ARMANDO ORJUELA VASQUEZ** actúa en nombre propio en razón de la cuantía.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. 2021-0513

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$6.500.000°°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de abril 2022

Proceso No. 2021-0854

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G. del P, se corrige el numeral 4 del auto de fecha 10 de noviembre comoquiera que se omitió indicar el límite de la medida. Por lo anterior, se indica que se limita la medida a la suma de \$12.454.000°°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de abril 2022

Proceso No. 2021-1163

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. 2022-0116

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar el certificado de cámara de comercio del BANCO DE OCCIDENTE S.A. donde se acredite la calidad de DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA.
2. Sírvase allegar e indicar el poder dado a JULIAN ZARATE GOMEZ por parte de ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. 2022-0117

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indique desde qué fecha es exigible es cada una de las cuotas que pretende hacer valer, lo anterior, para decretar los respectivos intereses moratorios.
2. Sírvase actualizar el respectivo Certificado de Existencia Y Representación de la entidad que representa, ya que el allegado tiene fecha de expedición del 27-10-2021.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020, igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. 2022-0119

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar una copia – documento, donde se pueda observar con claridad el pagaré que pretende hacer valer, ya que el allegado a este despacho, no se puede visualizar con claridad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020, igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. 2022-0122

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar los hechos de la demanda, indicando si se realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que en la literalidad del pagaré base de la ejecución se autorizó descuentos del sueldo.

2° Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, igualmente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de libranza y/o autorización expresa de descuento por nómina.

3° Sírvase allegar el respectivo plan de pago de la libranza base de ejecución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso No. 2022-0123

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar los hechos de la demanda, indicando si se realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que en la literalidad del pagaré base de la ejecución se autorizó descuentos del sueldo.

2° Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, igualmente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de libranza y/o autorización expresa de descuento por nómina.

3° Sírvase allegar el respectivo plan de pago del pagaré-libranza base de ejecución.

4° Sírvase allegar una copia – documento, donde se pueda observar con claridad el pagaré que pretende hacer valer, ya que el allegado a este despacho, no se puede visualizar con claridad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020. Igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0124

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios, comisiones y/o bonificaciones que devengue el demandado en la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$41.688.660.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$31.266.495.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0124

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ELDER MEJIA PAYARES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7647823.

1° Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/te (\$20.844.330⁰⁰) por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 16 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0125

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14.413.351.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0125

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **OLGA LUCIA SANTOS DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7380360.

1° Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/te (\$9.608.901^{oo}) por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 16 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario